



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000156-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515887441 - 8]

VISTO:

El Informe Legal N° 000110-2026-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [515887441-7], que contiene Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **AURORA EUFEMIA ALBERCA PALACIOS**, contra la Resolución Ficta; referente al pago del recálculo del 30% de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, más intereses legales. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito, la recurrente solicita el pago del recálculo del 30% de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N.º 25303;

Que, la recurrente, al haber transcurrido el tiempo en demasía, interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta, por Silencio Administrativo Negativo, invocando que se eleve el recurso al superior en grado, a fin de que a través de una nueva valoración de las pruebas aportadas y de los fundamentos de derecho esgrimidos sea revocada la recurrida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación, en conformidad con lo establecido, cumple con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento de acuerdo a ley;

Que, al respecto, la apelante AURORA EUFEMIA ALBERCA PALACIOS, servidora nombrada con el cargo de Obstetra, Nivel V, con plaza presupuestada en el Hospital Belén de Lambayeque, pretende en su recurso impugnativo, se eleve al superior jerárquico, a fin de que su recurso planteado, sea resuelto; siendo aplicable el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, que estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992.

Que, sin embargo, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, por consiguiente, el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992; se aprecia que fue otorgado al recurrente y que se aplicó el cálculo correcto, que es el importe equivalente al 30 por ciento de la remuneración que ostentaba en el año 1991, 1992 y siguientes, por lo que no existe error en el cálculo, conforme pretende que se recalcule con la remuneración actual que percibe, lo cual no resulta aplicar.

Que, finalmente, y sin perjuicio de lo señalado párrafos precedentes, la Ley General del Sistema de Presupuesto, Ley 28411, que regula el principio de anualidad, en concordancia con el inciso 2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Ley N° 32513, que señala: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000156-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515887441 - 8]

oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR y el MEF, manifiestan que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

En consecuencia, lo pretendido resulta contrario a la ley, atendiendo al principio de legalidad y constitucional (artículo 66° numeral 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional), asimismo, la administrada, percibe las compensaciones y entregas económicas del personal asistencial de la Salud que regula el Decreto Legislativo N° 1153 que derogó disposiciones legales, aunado a ello, se aprecia que la bonificación Ley N° 25303, fue otorgado a la recurrente y que se aplicó el cálculo correcto, que es el importe equivalente al 30 por ciento de la remuneración que ostentaba en el año 1991, 1992 y siguientes, por lo que no existe error en el cálculo; por lo que el recurso debe desestimarse y no procede amparar lo pretendido por la parte recurrente.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0112-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por la servidora **AURORA EUFEMIA ALBERCA PALACIOS**, contra Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo; referente al pago del recálculo del 30% de la bonificación diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N.º 25303, más intereses legales. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a las partes interesadas por el SISGEDO o formalidad respectiva, así como su publicación en el portal institucional, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 19/02/2026 - 15:33:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000156-2026-GR.LAMB/GERESA-L [515887441 - 8]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
19-02-2026 / 12:46:34